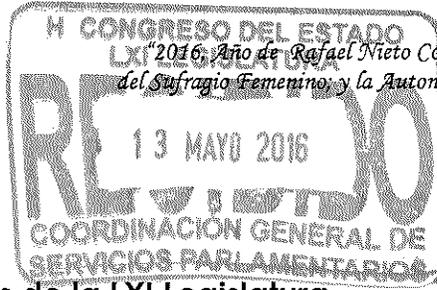




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

0002762



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

Dip. **Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos, 18 en su párrafo tercero, 20 primer párrafo, su fracción I; se ADICIONA a los artículos, 19 un último párrafo, 20 un último párrafo, y 37 un inciso k) a la fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En la edición vespertina del día miércoles 27 de abril del presente en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se definen los criterios generales de la responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados y Municipios, así como a sus respectivos entes públicos para un manejo sostenido y responsable de las finanzas públicas.

Es importante establecer que la nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad publicada en el Periodico Oficial el día 3 de marzo del presente, ya establece en su gran mayoría las disposiciones relativas a la responsabilidad hacendaria como son:



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

1. Contenidos mínimos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
2. Balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles.
3. Aumento y creación del gasto.
4. Observaciones en materia de servicios personales.
5. Estimación presupuestaria de iniciativas y Decretos.
6. Reintegro de transferencias etiquetadas.

Si bien, es cierto, que esta Ley ya contempla la mayoría de lo preceptuado en la Ley de Disciplina Financiera Federal, es necesario realizar ajustes en lo relativo al destino de los ingresos excedentes; atención de población afectada en caso de desastres naturales; balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y en la estimación presupuestaria de iniciativas y Decretos.

Lo anterior, es con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo tercero transitorio de la Ley de Disciplina financiera, en el que se establece la obligatoriedad de realizar las reformas necesarias a las leyes de la materia.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 18 en su párrafo tercero, 20 primer párrafo, su fracción I; se **ADICIONA** a los artículos, 19 un último párrafo, 20 un último párrafo, y 37 un inciso k) a la fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

II LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 18. ...

...

En caso de que al cierre del ejercicio fiscal resulte una diferencia negativa entre el ingreso y el gasto total **se aplicara lo establecido en los artículos, 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además,** la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo, y las tesorerías en el caso de los municipios, deberán presentar una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública correspondiente.

...

ARTÍCULO 19. ...

...

...

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a **los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que**, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán **el 50 por ciento preferentemente** a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como al pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado;



II y III. ...

...

...

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y los Municipios podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado y los municipios se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 37. ...

I. ...

II. ...

a) a i). ...

- j)** La estimación de las amortizaciones y el pago de intereses de la deuda pública para el año que se presupuesta y de los siguientes dos ejercicios fiscales;
- k)** Un apartado que prevea recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y

III. ...



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right, positioned above the printed name.